

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, uno (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **YERALDIN ESTEBAN GORDILLO**, con estudiante de derecho, contra la sociedad **ACCIÓN BPO S.A.S.**, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

1.- El nombre del Representante legal citado en la demanda, no coincide con el que aparece inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado.

2.- En los **HECHOS** omite expresar cuál es el actual lugar de prestación de servicio (ciudad y dirección).

3.- En el **hecho CUARTO** omite indicar si le era reconocido auxilio de transporte y cuál era su monto, además, deberá precisar por qué concepto recibía el *monto variable mensual* y discriminar el valor devengado por ese rubro en el último año de servicio (marzo 2018 a marzo 2019), teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda indica que era variable. Adicionalmente, debe determinar si ese *monto variable mensual* constituía o no salario. Esta información es indispensable para verificar la cuantificación de las pretensiones, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor que determina la competencia (art. 10 y 25 numeral 12 CPTSS).

También deberá precisar por que medio era efectuado el pago del salario y su periodicidad.

4.- Lo expresado en el **hecho SÉPTIMO** respecto de la presunta comisión del mes de marzo adeudada no sirve de fundamento a ninguna pretensión (art. 25 num. 7 CPTSS).

5.- En el **hecho OCTAVO** transcribe información contenida en prueba documental, lo cual es innecesario, por lo que deberá redactarlos nuevamente.

6.- Lo expuesto en los **hechos NOVENO y DÉCIMO** corresponde a argumentos defensivos, manifestaciones que no corresponden a supuestos facticos, por lo que deberá excluirlos y remitirlos al acápite respectivo.

7.- En la **pretensión PRIMERA declarativa** omite expresar el monto del salario presuntamente devengado, el cual debe coincidir con lo expresado en el **hecho 4**.

8.- Lo solicitado en las pretensiones **SEGUNDA y TERCERA** declarativas es repetitivo.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YERALDIN ESTEBAN GORDILLO  
DEMANDADA: ACCIÓN BPO S.A.S.  
RAD. 680014105001-2021-00347-00

9.- La solicitud de prueba testimonial no cumple los requisitos del artículo 212 del Código General del Proceso y artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

10.- En el acápite de NOTIFICACIONES el domicilio y dirección y número de contacto de la demandada no coincide con las que aparecen inscritas en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requiérase a la apoderada de la demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

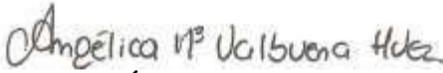
**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora YERALDIN ESTEBAN GORDILLO, con estudiante de derecho, contra la sociedad ACCIÓN BPO S.A.S.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la demandante un término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere a la parte demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada de la demandante, a la estudiante LUISA FERNANDA LLANO CARVAJAL, conforme al poder otorgado.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ